

Concepto y componente	Importe máximo Pesetas
<b>Locomoción:</b>	
Transportes públicos .....	
Vehículo particular (por kilómetro) .....	24
<b>1.2 Material didáctico y ponencias:</b>	
Por alumno y hora lectiva .....	300
Por alumno y curso o jornada .....	10.000
<b>1.3 Otros gastos: Alquiler, luz, limpieza de locales, correo, teléfono, fax y otros gastos de difícil justificación. Se justificarán mediante certificado de la entidad beneficiaria:</b>	
Por alumno y hora lectiva .....	100
Por alumno y curso o jornada .....	2.000
<b>2. Gastos de asistencia de alumnos (por alumno y hora)</b>	
.....	900
<b>2.1 Estancia:</b>	
Alojamiento (por alumno y día) .....	7.500
Manutención (por alumno y almuerzo o cena) .....	2.750
El almuerzo será financiable cuando la actividad formativa se desarrolle en horario de mañana y tarde, y la cena cuando los alumnos precisen pernoctar fuera del domicilio habitual por motivo de su participación en curso o jornada.	
<b>2.2 Locomoción:</b>	
Transportes públicos (alumno/día) .....	2.000
Vehículo particular (24 ptas/km.) (alumno/curso) .....	15.000

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8856

*RESOLUCION de 12 de abril de 1996, de la Dirección del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se corrigen errores detectados en la de 20 de marzo de 1996, por la que se dispone la publicación de la concesión de subvenciones a las centrales sindicales más representativas para la realización de actividades formativas dirigidas a empleados públicos durante el año 1996.*

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 8 de abril de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12939, donde dice: «... Certificación de la Dirección General de la Función Pública, acreditativa de la presencia de la organización sindical solicitante en la Mesa General de la Función Pública ...», debe decir: «... Certificación de la Dirección General de la Función Pública, acreditativa de la participación de la organización sindical solicitante en la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado ...»

Madrid, 12 de abril de 1996.—El Director, Manuel Blasco Legaz.

## MINISTERIO DE CULTURA

8857

*ORDEN de 28 de marzo de 1996 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don Rafael Canogar.*

Don Rafael Canogar ha manifestado su voluntad ante el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de hacer donación, para

el museo del mismo nombre de su obra titulada «Pintura», fechada en 1957, técnica óleo sobre lienzo y medidas 80 x 120 centímetros.

Con fecha 21 de febrero de 1996, el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, en sesión plenaria, conoció esta donación y acordó aceptar la misma, con destino a este museo nacional.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario o algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tenga un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar la donación hecha por don Rafael Canogar para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de Madrid, debiéndose aceptar por este museo las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del donante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmo. Sr. Director general del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8858

*ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 93/1994, interpuesto por don Fernando González Ambel.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 28 de junio de 1995, por el Tribunal superior de Justicia de Extremadura, en el recurso

contencioso-administrativo número 93/1994, promovido por don Fernando González Ambel contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Antonia Muñoz García, en nombre y representación de don Fernando González Ambel, contra la resolución referida en el primer fundamento, declaramos que la misma es ajustada a Derecho, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**8859** *ORDEN de 21 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 506/94, interpuesto por Cooperativa Farmacéutica Asturiana (COFAS).*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de enero de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 506/1994, promovido por la Cooperativa Farmacéutica Asturiana (COFAS), contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulada sobre la sanción de multa impuesta a la recurrente por una infracción de carácter sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido: Estimar en parte el recurso formulado por la entidad COFAS y, en consecuencia, con declaración de nulidad, también parcial, de los actos recurridos, dictados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, señalar como sanción por los hechos a que esta litis se refiere, la de multa de 50.000 pesetas, sin expresa declaración en cuanto a las costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**8860** *ORDEN de 21 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 999/95, interpuesto por don Gonzalo Gómez del Alamo.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de enero de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 999/95, promovido por don Gonzalo Gómez del Alamo, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gonzalo Gómez del Alamo, representado y defendido por el Letrado don Hernán Marabini Trugeda,

contra la Resolución de la Dirección General de la Salud, de fecha 17 de mayo de 1995, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 21 de noviembre de 1994, por la que se impone al recurrente una sanción de seis meses de suspensión de empleo y sueldo, por la comisión de una falta grave prevista en el artículo 66.3, J), del Estatuto del Personal Médico al Servicio del INSALUD, reduciendo dicha sanción a cuatro meses, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**8861** *ORDEN de 21 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 532/94, interpuesto por doña María Luisa Martín Martín.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de octubre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 532/94, promovido por doña María Luisa Martín Martín, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**8862** *ORDEN de 21 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 442/1994, interpuesto por doña María Luisa Martínez Cañas.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de octubre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 442/1994, promovido por doña María Luisa Martínez Cañas, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece el fun-